

**ART. 28.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIÓN
SOCIAL**

28.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y cualquier otro servicio o actividad de carácter social que se establezca.

28.2.- **Cuota tributaria**:

a) Servicio de Ayuda a Domicilio: La cuota se determina aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

- El coste de la hora del servicio, que se establece en el 1,66% del salario mínimo interprofesional(S.M.I.).
- La renta per-capita disponible, que se determina por los ingresos/año, menos los gastos/año de la unidad familiar/convivencia, dividido por el numero de miembros de la misma.
 - Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajos por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.
 - Como gastos se computaran: El 50% del S.M.I. con carácter fijo y el 10% del S.M.I. con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo, que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15% del S.M.I. por cada miembro de la unidad, a partir del 2º. miembro de la misma.

Cuadro de Tarifas

<u>Renta per-capita</u>	<u>Pts./hora</u>
• Hasta el 15% del S.M.I.	Exento
• Del 15 al 25% del S.M.I.	5% coste/hora
• Del 25 al 35% del S.M.I.	10% coste/hora
• Del 35% al 50% del S.M.I.	15% coste/hora
• Del 50% al 75% del S.M.I.	30% coste/hora
• Del 75% al 100% del S.M.I.	40% coste/hora
• Del 100% al 125% del S.M.I.	60% coste/hora
• Del 125% al 150% del S.M.I.	80% coste/hora

- Mas del 150% del S.M.I.100% coste/hora

b) Servicio de lavandería: La cuota se determinará en función del tipo y peso de la ropa, aplicando las siguientes tarifas:

- Ropa de color.....0,78 €/kg.
- Ropa blanca.....0,92 €/kg.
- El servicio solo se prestara y en su consecuencia la tasa solo se cobrará a pensionistas, jubilados, minusválidos y asociaciones benéficas y sociales.

c) Servicio de Ludoteca:

- Cuota por niño..... 5,12 € / mes.

d) Servicio de Espacio Joven:

- Cuota por niño..... 5,00 € / mes.

28.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa por servicio de lavandería se realizará en el momento de prestar el servicio y el de la tasa por servicio de ayuda a domicilio se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

El pago de la tasa por servicio de ludoteca se realizará mensualmente según padrón confeccionado al efecto.

El pago de la tasa por servicio de Espacio Joven se realizará trimestralmente, según padrón confeccionado al afecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las tarifas de las tasas reguladas en la presente ordenanza, así como las correspondientes a cualquier otra tasa municipal, se aumentarán anualmente el correspondiente I.P.C. salvo acuerdo expreso contrario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal regirá a partir del día 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

=====

<p>NOTA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/98 y su última modificación por acuerdo plenario de fecha 31/03/2011.</p>
--